

Pacto por
Colombia
**pacto por
la equidad**

Artículo 321

LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO
2018-2022”



ANLA
AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Glosario

.....

- **Activo:** Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos. <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/compilacion-marcos-tecnicos-de-informacion-financi/1534345592-7193>
- **Activo fijo- Propiedad Planta y Equipo:** Las propiedades, planta y equipo y son los activos tangibles que:
 - (a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
 - (b) se esperan usar durante más de un periodo. Importe recuperable, es el mayor entre el valor razonable menos los costos de. (NIC16)
- https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/16_NIC.pdf
- **Año de inicio de actividades autorizadas en licencia ambiental:** Corresponde al año de inicio del desarrollo de las obras y actividades autorizadas en el instrumento de control y manejo ambiental. .
- **Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%:** Corresponde a las inversiones del proyecto licenciado registradas en las cuentas contables de costos y gastos, incluidos los capitalizados en los activos; causados en las etapas previas a la producción de proyectos obras y actividades sujetos a licenciamiento ambiental, o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en reglamentación vigente ; en los siguientes ítems:
 - a) adquisición de terrenos e inmuebles,
 - b) obras civiles.
 - c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y
 - d) constitución de servidumbres.
- **Costos:** El Costo es una variable del sector económico que representa la totalidad del gasto económico de una producción, esta suma, es la más importante que se realiza en la estadística de las empresas, pues luego de realizada ésta, se establece cual será el precio del producto manufacturado que saldrá a la venta al público. El costo representa la inversión que se hace para la producción.



Estrategia nacional para dinamizar las compensaciones ambientales y la inversión forzosa de no menos **del 1%**

De la misma manera que los bienes, los servicios también aplican esta herramienta para sus cuentas, pues se establece de la misma manera, cuál será el uso de los bienes monetarios disponibles en la empresa para ejecutar sus funciones. Fuente: <https://conceptodefinicion.de/costo/>

- **Constitución de servidumbres:** Gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño, bajo cualquiera de las modalidades reguladas en los artículos 879 y siguientes del Código Civil, o en cualquier otra norma legal o reglamentaria.
- **Cuenca hidrográfica:** El artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2016, establece que cuenca u hoya hidrográfica es el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.
- **Gastos:** Es un costo que ocurre como parte de las actividades operativas de una compañía durante un período contable específico. Según el método contable de acumulación, se informa un gasto en el estado de resultados para el período cuando: el costo coincide mejor con los ingresos relacionados,

el costo se agota o expira, o existe incertidumbre o dificultad para medir el costo beneficio a futuro.

<https://conceptodefinicion.de/gasto/>

- **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Variación que entre un mes y otro presentan los precios de bienes y servicios de consumo final correspondientes a una canasta típica, donde se incluyen los servicios educativos, de salud, de alimentos y combustible, entre otros. (Super Intendencia Financiera de Colombia – Glosario)
- **Licencia ambiental:** De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.
- **NIC:** Norma Internacional de Contabilidad.
- **Obras civiles:** Actividades de construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

Contenido

1. Normativa
2. Generalidades y aspectos a tener en cuenta
3. Metodología





Estrategia nacional
para dinamizar las compensaciones
ambientales y la inversión
forzosa de no menos **del 1%**

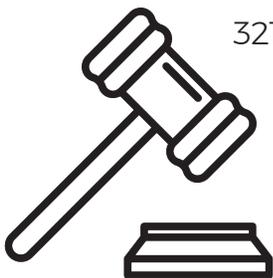
Objetivo

.....

Fomentar que se realice en las cuencas, zonas o subzonas hidrográficas, la inversión forzosa de no menos del 1%, que trata el párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, de tal forma que se dinamice y se implementen en el territorio los planes tendientes a recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la respectiva fuente hídrica.

1. Normativa relacionada con la Inversión Forzosa de no menos del 1%.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”¹ incluyó el artículo 321, mediante el cual se propende por la dinamización de proyectos enfocados a la preservación, conservación y recuperación de ecosistemas transformados.



La obligación de la inversión de no menos del 1% se genera a partir de la captación del recurso hídrico de directamente de las fuentes hídricas –superficiales o subterráneas- que realicen los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental², conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el cual fue reglamentado por el Decreto 1900 de 2006, compilado en el capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y, posteriormente, modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y Decreto 1120 del 29 de junio de 2017 y Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

En la página siguiente, se precisa el marco normativo sobre la inversión forzosa de no menos del 1%:

1. Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.
2. Respecto a la obligación de la inversión forzosa del 1% en los PMA, debe ser consultados el Decreto 2099 de 2016 y el Decreto 075 de 2017.

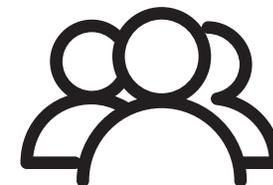


Estrategia nacional para dinamizar las compensaciones ambientales y la inversión forzosa de no menos **del 1%**

Normativa aplicable a las actividades de inversión de no menos del 1%



2. Generalidades y aspectos a tener en cuenta.



¿Quiénes se pueden acoger?

Todos aquellos titulares de una licencia ambiental y de instrumentos de control y manejo ambiental de proyectos, obras o actividades que tengan pendientes al 25 de mayo 2019, inversiones relacionadas con la obligación de realizar la inversión de no menos del 1% , de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse a lo dispuesto por el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019..



Requisitos para el acogimiento:

Presentar solicitud en la cual se exprese la voluntad de acogerse a lo dispuesto por el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, acompañada de los siguientes documentos:

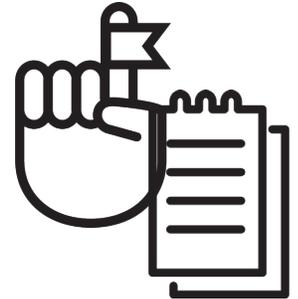
- Base de liquidación de la inversión a partir del Certificado de contador, revisor Fiscal, o mediante documento equivalente firmado por el Representante legal,.
- Plan de Inversión del 1% ajustando la base de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1%.
- Proyección Financiera de los proyectos priorizados para ejecutarlos valores pendientes de invertir.
- Cronograma del Plan de inversión con fecha de inicio de actividades en un tiempo no superior a los (6) meses de aceptada la propuesta de acogimiento por parte de la ANLA.

La anterior información, es requerida y necesaria en su totalidad para que la Autoridad pueda iniciar el proceso de evaluación del acogimiento en cuestión. De igual manera, si usted como titular considera que parte de la información o documentación solicitada en el Artículo 321, ha sido previamente radicada en el expediente del proyecto; deberá indicar dentro del escrito de solicitud de acogimiento, el radicado y precisar lo que considera que se mantendrá vigente y no será objeto de ajuste.



Estrategia nacional
para dinamizar las compensaciones
ambientales y la inversión
forzosa de no menos
del 1%

Tenga en cuenta para: el certificado emitido por contador, revisor fiscal o representante legal:



Se recomienda que contenga como mínimo los siguientes elementos:

- 1.** El monto de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en pesos COP, detallando en el cuerpo del certificado los siguientes ítems:
 - a. Adquisición de terrenos e inmuebles,
 - b. Obras civiles,
 - c. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles, y
 - d. Constitución de servidumbres.

Las inversiones base de liquidación a que se refieren los literales anteriores corresponden a las inversiones realizadas en las etapas previas a la de operación o producción del proyecto.

- 2.** Indicar el periodo al que corresponde las inversiones base de liquidación certificadas.
- 3.** Informar el nombre del proyecto y resolución que otorgó licencia al proyecto, o resolución de modificación del Plan de Manejo Ambiental - PMA al que corresponden los valores certificados.⁴ En el caso de que las inversiones se hubiesen efectuado en moneda extranjera, Informar la TRM con la que se efectuó la conversión a pesos COP, para cada año de ejecución del proyecto.
- 4.** Firma del contador, revisor fiscal indicando el Número de la Tarjeta profesional o Representante legal para casos excepcionales en los que la empresa no cuente con los registros contables de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, con la respectiva justificación.

Igualmente, las empresas deberán presentar un anexo detallando los montos certificados por año y actividad ejecutada. Recuerda que el anexo debe estar firmado por contador público, revisor Fiscal o Representante Legal.

5. El certificado de Representante Legal debe contener:

- a. Los cálculos detallados de las estimaciones con las que se determinó el monto del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para la validación de los valores calculados por parte de esta Autoridad.
- b. Las pruebas que soporten en debida forma las razones por las cuales no se cuenta con los registros contables de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.



En cuanto al documento equivalente firmado por el representante legal de la empresa, se deberán incluir aquellos soportes e información que sean de relevancia y dar las explicaciones que se consideren necesarias para sustentar los cálculos del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%. Cabe resaltar que sobre este documento se indica que su *“contenido se presumirá veraz en virtud del principio constitucional de buena fe, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información”*.

Tenga en cuenta para el plan de inversión de no menos del 1%:

1. Indicar claramente si se mantienen las líneas de inversión aprobadas mediante actos administrativos y en consecuencia se adicionan recursos a su ejecución.
2. Indicar claramente si se proponen nuevas líneas de inversión y por lo tanto presentar el desarrollo técnico se recomienda a continuación:
 - a. Clarificar Ámbito geográfico de inversión; es decir donde se ejecutarán la destinación de los recursos, acorde al régimen establecido para su momento por la normativa vigente en la licencia





Estrategia nacional para dinamizar las compensaciones ambientales y la inversión forzosa de no menos **del 1%**

ambiental o instrumento de comando y control ambiental, es decir: Cuenca si es Ley 99 de 1993 o Decreto 1900 de 2006 o subzona-hidrográfica o zona hidrográfica, si es Decreto 2099 de 2016 ó si se acogió al régimen de transición del al Decreto 2099 de 2016 Modificado por el Decreto 075 de 2017,; donde para esto último se debe clarificar mediante que acto administrativo la ANLA aprobó el mismo.

3. Línea de destinación: se recomienda detallar por línea:

- Monto a invertir
- Detalle de las actividades tendientes al desarrollo de la línea de inversión.
- Indicadores de cumplimiento (eficacia, eficiencia e impacto)
- Información geográfica acorde al Modelo de almacenamiento geográfico de ANLA, adoptado mediante Resolución 2182 de 2016.

4. Presupuesto detallado por cada línea de destinación

5. Cronograma, el cual debe coincidir con el detalle de las actividades tendientes al desarrollo de la línea de inversión; incluyendo las acciones de control y monitoreo.

Plazo:

Las solicitudes de acogimiento deberán ser presentadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 - Plan de Desarrollo 2019-2022, es decir, hasta el 25 de noviembre de 2019.

No obstante lo anterior, SE RECOMIENDA que los interesados presenten el acogimiento con la suficiente antelación para que la Autoridad Ambiental proceda a efectuar la evaluación de las solicitudes..





Aspectos para tener en cuenta:

- El año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental o instrumento de manejo y control del proyecto, obra o actividad sujeta al régimen de licenciamiento ambiental.
- El porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se define de acuerdo al año de inicio actividades informado a esta Autoridad.
- Las inversiones aprobadas y ejecutadas o que estén en ejecución con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.
- Presentar la solicitud de acogimiento ante la Autoridad Nacional de Licencia ambientales dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Plan de Desarrollo 2019-2022.
- El cronograma del Plan de inversión no debe tener un inicio superior a los 6 meses siguientes a la promulgación de la Ley del Plan de Desarrollo 2019-2022.
- Si pasado un año fiscal no ha dado inicio a las actividades del plan de inversión, deberá actualizar los valores no ejecutados con la fórmula establecida en el art. 321.



Beneficios:

- Unificación de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.
- Reducción del incremento en la base de liquidación por efectos de la aplicación de la fórmula de actualización con base en el IPC.
- El Interesado podrá acogerse al porcentaje de incremento de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de las actividades autorizadas en la licencia.



Estrategia nacional
para dinamizar las compensaciones
ambientales y la inversión
forzosa de no menos
del 1%

Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia ambiental	Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

- Mayor efectividad en las acciones de conservación, subzonas hidrográficas serán conservadas, preservadas con los proyectos viabilizados por la ANLA.



3. Metodología

La metodología sugerida para la aplicación del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, dependerá del estado en el que se encuentre el proyecto, obra o actividad y de la decisión de acogimiento o no, de los beneficios establecidos en la norma citada.

A continuación, se presentan algunos escenarios que se podrían presentar en el evento de acogerse a lo establecido en evento de acogerse a los establecido en el inciso primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

3.1. Proyectos que no han efectuado inversiones con cargo a la inversión forzosa de no menos el 1%.

1. Identifique el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental y sopórtelo indicando mediante que radicado o ICA informó a la ANLA su inicio.
2. Tome el valor de las inversiones del proyecto base de liquidación certificado por el contador o revisor fiscal (costo histórico en pesos COP).
3. Multiplique el valor anterior por el porcentaje de incremento determinado dependiendo del año de inicio de operaciones de las actividades autorizadas en la licencia ambiental o instrumento de control del proyecto, obra o actividad.
4. La base actualizada de liquidación será el resultado de sumar el incremento anterior al monto histórico de inversiones señalado en el numeral (2).
5. Liquide la inversión forzosa de no menos del 1% sobre la base actualizada del numeral (4).



Estrategia nacional
para dinamizar las compensaciones
ambientales y la inversión
forzosa de no menos
del 1%

Tabla ejemplo de liquidación – proyectos del numeral 3.1.

A	B	C	D	E	F	G
Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental	Periodo que cubre la certificación expedida	Costos Historico de las inversiones del proyecto certificado por revisor fiscal, contador o representantel legal	Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% , establecido en el Artículo 320	Valor del Incremento (C*D)	Base de Liquidación de la Inversión ACTUALIZADA (C+E)	Liquidación de la Inversión forzosa de no menos del 1% sobre base de Liquidación actualizada (J+1%)
1994	1994 al 2018	\$ 20.560.000.000	45%	\$ 9.252.000.000	\$ 29.812.000.000	\$ 298.120.000
2003	2003 al 2018	\$ 25.000.000.000	35%	\$ 8.750.000.000	\$ 33.750.000.000	\$ 337.500.000
2007	2007 al 2018	\$ 19.000.000.000	10%	\$ 1.900.000.000	\$ 20.900.000.000	\$ 209.000.000

3.2. Proyectos que han efectuado inversiones con cargo a la inversión forzosa de no menos el 1%.

1. Identifique el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental.
2. Tome el valor de las inversiones del proyecto base de liquidación certificado por el contador o revisor fiscal (costo histórico en pesos COP).
3. El valor anterior se multiplica por uno (1%).
4. Identifique el valor de las inversiones ejecutadas con cargo a lo inversión forzosa de no menos del 1% y réstela del valor determinado en el paso anterior para determinar las inversiones por ejecutar.
5. Calcule la equivalencia para determinar la base de liquidación a actualizar.
6. Una vez determinada la base de liquidación actualizada columna G, repita el procedimiento de los numerales 3,4 y 5 del ítem 3.1.

Tabla modelo de liquidación - Proyectos del numeral 3.2:

A	B	C	D	E	F	G
Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental	Periodo que cubre la certificación expedida	Costos Historico de las inversiones del proyecto certificado por revisor fiscal, contador o respresentantel legal	Liquidación de la Inversión forsoza de no menos del 1% sobre base de Liquidación actualizada (C *1%)	inversiones ejecutadas con cargo al no menos del 1%	inversiones por ejecutar con cargo al no menos del 1% (D-E)	base de liquidacion a actualizar (F*100)
1994	1994 al 2018	\$ 20.560.000.000	205.600.000,00	6.500.000,00	199.100.000,00	19.910.000.000,00
2003	2003 al 2018	\$ 25.000.000.000	250.000.000,00	120.000.000,00	130.000.000,00	13.000.000.000,00
2007	2007 al 2018	\$ 19.000.000.000	190.000.000,00	75.000.000,00	115.000.000,00	11.500.000.000,00

G	H	I	J	K
base de liquidacion a actualizar (F*100)	Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forsoza de no menos del 1% , establecido en el Artículo 321	Valor del Incremento (G*H)	Base actualizada de liquidación (G + I)	Liquidación de la Inversión forsoza de no menos del 1% sobre base de Liquidación actualizada (J*1%)
19.910.000.000,00	45%	8.959.500.000,00	28.869.500.000,00	288.695.000,00
13.000.000.000,00	35%	4.550.000.000,00	17.550.000.000,00	175.500.000,00
11.500.000.000,00	10%	1.150.000.000,00	12.650.000.000,00	126.500.000,00



Estrategia nacional
para dinamizar las compensaciones
ambientales y la inversión
forzosa de no menos
del 1%

3.3. Empresas que no presenten acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019

El titular de licencia ambiental o instrumento de comando y control que no se acoja voluntariamente al beneficio establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, deberá actualizar el monto base de liquidación de la inversión forzosa del no menos del 1% con base en el IPC, utilizando la siguiente metodología:

Fórmula para efectuar la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos de 1%

Para efectos del cálculo de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, es decir, las inversiones o actividades ejecutadas del proyecto, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{VBL} = \text{VIRa} * (\text{IPC actual} / \text{IPC inicial})$$

Donde:

VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.

VIRa (Valor de la inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

El valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada

año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.

Link para consulta Índice Serie de Empalme DANE.

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/iccp/2018/dic/iccp_series_empalme.xls

Procedimiento para la aplicación de la fórmula de actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

1. En una tabla de Excel ubicar en la primera columna los valores invertidos en pesos COP a costo histórico para cada año de ejecución del proyecto. Con base en los valores informados por la empresa y en las certificaciones del contador o revisor fiscal.
2. En la segunda columna, Liquidar el 1% sobre el valor registrado en la columna uno, este monto corresponde al valor de la inversión de no menos del 1% a costo histórico del proyecto.
3. En la tercera columna, registre el año base al que corresponde la inversión del proyecto de la columna 1.
4. En la cuarta columna, registrar los valores ejecutados en pesos, a costo histórico con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% para cada año de ejecución del proyecto, aprobados por la ANLA.
5. En la quinta columna, describa la línea de inversión y el detalle de la actividad ejecutada con cargo al Plan de Inversión del 1%.
6. En la sexta columna, halle la diferencia entre el valor liquidado del 1% a costo histórico, columna 2 y el valor ejecutado del plan de Inversión, columna 4.



Estrategia nacional
para dinamizar las compensaciones
ambientales y la inversión
forzosa de no menos
del 1%

7. En la columna siete, determine el porcentaje no ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1%.
8. En la columna ocho, multiplique el valor de la inversión del proyecto (base certificada por el contador o revisor fiscal) por el porcentaje no ejecutado y reste los valores ejecutados para cada año de ejecución del proyecto, esta operación da como resultado la base a actualizar.
9. En la columna nueve, registre el valor del IPC del año actual. Corresponde al último valor del IPC mensual reportado por el DANE en índice- serie de empalme, con respecto al momento en que se presenta a la ANLA el formato de actualización de valor base de la inversión del proyecto.
10. En la columna diez, registre el IPC Inicial. Corresponde al valor del IPC reportado por el DANE en índice- serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto.
11. En la columna once, aplique la fórmula al valor base a actualizar determinado en la columna 8, usando el IPC de la serie de índices de empalme del DANE dividiendo el IPC del año actual, sobre el índice del año base del valor a traer a valor año inicial (X-n).

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Valor Inversiones base de liquidación certificadas a pesos COP	Valor 1% sobre monto certificado	Año de la inversión del proyecto, obra o actividad	Valor ejecuciones con cargo al 1%	Detalle de la Actividad	Valor No ejecutado con cargo a la inversión del 1%	Porcentaje no ejecutado de la inversión del 1%	Valor a actualizar en proporción al valor no ejecutado	IPC actual	IPC inicial	Valor Base de liquidación actualizado = VALOR PESOS DE LA ACTIVIDAD * (IPC ACTUAL/IPC INICIAL) columna (H) a VP (8)* (9/10)

Artículo 321

LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO
2018-2022”

